

José Luis Martínez Velázquez, Presidente Municipal de Teocaltiche, Jalisco, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 42 fracción IV y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y las demás propias de su cargo, a los habitantes del Municipio, sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento de Teocaltiche ha tenido a bien aprobar y consecuentemente expedir el:

DECRETO NÚMERO 10

REGLAMENTO DE CULTURA Y ARTE PARA EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Las disposiciones generales del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen como objeto reglamentar:

- I. La participación de los individuos, grupos, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado en la promoción, fomento y difusión de la cultura;
- II. El uso de los espacios públicos propiedad del gobierno federal, estatal y municipal, destinados a la cultura;
- III. El rescate, preservación, fomento y difusión, del Patrimonio Histórico-Cultural tangible e intangible del Municipio;
- IV. La integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura;
- V. La integración y funcionamiento de la Comisión de Fomento a la Lectura; y
- VI. Los recursos económicos designados a cultura.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Dirección: La Dirección de Cultura y Arte.
- II. Consejo de Cultura: El Consejo Municipal para la Cultura y las Artes.
- III. Comisión: La Comisión Municipal de Fomento a la Lectura.
- IV. Programa: El programa Municipal de Arte y Cultura.

ARTÍCULO 3. Son autoridades encargadas de la aplicación de este reglamento:

- I. El Presidente Municipal de Teocaltiche, Jal;
- II. La Dirección de Cultura y Arte;
- III. El Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad; y
- IV. El Juez Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 4. Corresponde a la Dirección, las siguientes funciones:

- I. Formular y evaluar los proyectos que en política cultural deberán seguirse en el Municipio;
- II. Dirigir y administrar la Casa de la Cultura y sus Grupos Artísticos, así como al personal que en ella labore.
- III. Proponer ante el H. Ayuntamiento la celebración de convenios y contratos necesarios para promover, preservar y fomentar las diferentes manifestaciones culturales y artísticas en el Municipio.
- IV. Hacer llegar a la Dirección de Turismo del Municipio, un programa de los espacios culturales y manifestaciones artísticas en el Municipio, con los datos indispensables para su integración en los programas Turísticos que ella elabore;
- V. Organizar la celebración de aniversario del Municipio.
- VI. Relacionarse y actuar de manera diligente ante las Dependencias Culturales Estatales y Federales.
- VII. Formular y evaluar Programas Recreativos en Centros de Seguridad.
- VIII. Elaborar y presentar al titular del Municipio, los proyectos de reglamentos o adecuaciones a los mismos, que sean necesarios para la exacta observancia de la Ley.
- IX. Celebrar contratos y convenios para el cumplimiento de los objetivos de la dirección.
- X. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales.

TÍTULO TERCERO PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 5. El Programa Municipal de Cultura deberá ser elaborado de conformidad con las disposiciones del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 6. La evaluación del Programa se hará de acuerdo a la evaluación realizada mediante el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 7. La ejecución del Programa estará sujeta de acuerdo al presupuesto dado a la Dirección.

ARTÍCULO 8. El Programa estará constituido por los siguientes principios:

- I. La consideración de todas las opiniones y propuestas que en la materia se presenten;
- II. El respeto a todas las expresiones y manifestaciones;
- III. La corresponsabilidad entre sociedad y Gobierno; y
- IV. La honestidad en el manejo de los recursos.

ARTÍCULO 9. El programa deberá sujetarse a los tiempos, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo estatal, regional y municipal.

ARTÍCULO 10. Los planes y programas que elabore la Dirección deberán de contener los objetivos generales, directrices, políticas, estrategias y líneas de acción que prevea el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 11. La vigencia del Programa será prevista por el cabildo aplicable.

TÍTULO CUARTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 12. El Consejo es un organismo auxiliar de la Dirección con carácter honorario, con funciones propositivas y de consulta, que funge como espacio de vinculación entre las autoridades y la sociedad en materia de cultura, y estará integrado en la forma y términos previstos en el actual reglamento.

ARTÍCULO 13. Corresponde al Consejo:

- I. Proponer a la Dirección las modificaciones convenientes al Plan de Desarrollo Municipal conforme a su directriz para el siguiente año de trabajo, como resultado de las evaluaciones que se realicen.
- II. Evaluar proyectos culturales y artísticos que se presenten en virtud de haberse solicitado los beneficios de apoyo.
- III. Analizar y estudiar las fuentes culturales y artísticas para impulsar su desarrollo.
- IV. Preservar y rescatar el Patrimonio Cultural Tangible e Intangible del Municipio.
- V. Apoyar la difusión, organización y coordinación, en su caso, de los estímulos que el Consejo Municipal para la Cultura y las Artes, así como de las personas físicas o jurídicas privadas o públicas promuevan en el ámbito municipal, regional, estatal, nacional e internacional.

ARTÍCULO 14. El Consejo se integrará por los siguientes miembros:

- I. Un presidente, que será electo por el Director de Cultura y Arte;
- II. Un Secretario Ejecutivo, nombrado y removido por el Consejo, a propuesta del Presidente, con voz pero sin voto;
- III. Un representante de las siguientes dependencias Municipales:
 - a) Dirección de Cultura y Arte;
 - b) Dirección de Turismo;
 - c) Tesorería Municipal;
 - d) Dirección de Comunicación Social;
- IV. Un representante de cada una de las manifestaciones culturales y artísticas existentes en el Municipio.

Los Consejeros que se enuncian en esta fracción serán designados por el titular de la Dirección de Cultura y Arte, previa consulta a la comunidad cultural.

En caso de ausencia injustificada de los miembros del Consejo que representan a la comunidad cultural, el titular de la Dirección podrá sustituirlos, siguiendo el mismo mecanismo de designación;

V. Dos representantes distinguidos de la sociedad.

El consejo contara con un mínimo de 12 integrantes y un máximo de 16 integrantes.

En caso de la renuncia del presidente del Consejo, el Director de Cultura y Arte nombrara uno interino.

ARTÍCULO 15. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar al Consejo ante cualquier autoridad u organismo, federal, estatal o municipal;
- II. Otorgar o revocar poderes generales o especiales;
- III. Celebrar toda clase de contratos o convenios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo, con previa autorización de los Consejeros, a efecto de iniciar los trámites correspondientes, conforme lo establece el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jal. y sus Reglamentos;
- IV. Otorgar automáticamente el nombramiento de Secretario ante el Consejo al Director de Arte y Cultura Municipal;
- V. Presidir las sesiones del Consejo y tener voto de calidad en caso de empate;
- VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que tome el Consejo;
- VII. Proponer y someter a consideración del Consejo, El Programa Anual de Trabajo;
- VIII. Evaluar y controlar el desarrollo del Programa y el de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan, ante el Consejo o la Dirección;
- IX. Poner a disposición de Contraloría Municipal, la información que requiera para control y vigilancia del Consejo;

- X. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XI. Elaborar el orden del día que deberá seguirse en las sesiones del Consejo;
- XII. Rendir un informe anual de trabajo ante los Consejeros y dar cuenta al mismo al Municipio y a la Dirección.

ARTÍCULO 16. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Convocar a los Consejeros, por instrucciones del Presidente, o a petición de la tercera parte de los Consejeros, a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Por acuerdo del Presidente o de la tercera parte de los Consejeros, formular el orden del día, para las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;
- IV. Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Certificar los acuerdos y resoluciones del Consejo, así como la demás documentación que esté bajo su custodia;
- VI. Tener bajo su resguardo y custodia el archivo del Consejo;
- VII. Ejecutar las tareas que le encomiende el Presidente
- VIII. Coordinar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos del Consejo e informar al Presidente;
- IX. Las demás que le encomiende el Presidente.

ARTÍCULO 17. El Consejo sesionará de forma ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 18. El Consejo debe celebrar como mínimo dos sesiones ordinarias en el año y las extraordinarias que sean necesarias, con previa convocatoria de su Presidente o de una tercera parte de sus integrantes.

ARTÍCULO 19. Las sesiones deberán realizarse en las siguientes fechas:

- I. El primer día hábil de octubre; y
- II. El primer día hábil de abril.

ARTÍCULO 20. Para la celebración de sesiones ordinarias, éstas deberán ser convocadas por el Presidente o una tercera parte de los Consejeros.

La convocatoria para sesión ordinaria, deberá notificarse por con cinco días hábiles como mínimo de anticipación y deberá contener el orden del día y copias simples de los asuntos que se vayan a tratar.

ARTÍCULO 21. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuantas veces sea necesario, para ello dichas sesiones deben ser convocadas como mínimo con tres días de anticipación y deberá contener el orden del día y copias de los asuntos que se vayan a tratar.

Bajo ninguna circunstancia se podrán tatar en una sesión extraordinaria, asuntos distintos a los previstos en el orden del día.

ARTÍCULO 22. Para que haya quórum en primera convocatoria en cualquiera de los dos tipos de sesiones se requerirá la mitad más uno de los integrantes del Consejo e invariablemente tendrá que estar presente el Presidente.

ARTÍCULO 23. En segunda convocatoria en cualquier tipo de sesión, habrá quórum con los que asistan a la misma y los acuerdos que se tomen serán válidos, siempre y cuando no se comprometan los recursos presupuestarios.

ARTÍCULO 24. Las resoluciones y acuerdos que se tomen en sesiones de Consejo, se aprobarán por el voto de mayoría simple de los presentes.

TÍTULO QUINTO DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN Y FINES

ARTÍCULO 25. El Fondo Municipal de Fomento a la Cultura y la Artes tiene como propósito financiar los proyectos de creación, investigación, preservación, promoción y difusión artística y cultural, evaluados analíticamente por el Consejo.

ARTÍCULO 26. El fondo contará con los recursos y aportaciones del Municipio y de los integrantes del Consejo, como de la sociedad, para ser administrado por medio de una figura que elegirá el Consejo y será nombrado tesorero del Consejo y los recursos se ejercerán por medio de votación.

ARTÍCULO 27. El tesorero deberá dar un informe de los fondos existentes cada sesión, y de los ingresos y egresos realizados desde la última.

CAPÍTULO II DE LOS APOYOS, ESTÍMULOS, BECAS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 28. El Consejo distribuirá becas anuales para los artistas y alumnos de los distintos talleres del Centro Cultural Municipal que sean de bajos recursos y tengan un buen desempeño.

ARTÍCULO 29. El monto de las becas será otorgado por concurso mediante convocatoria pública y abierta.

ARTÍCULO 30. Los becarios que reciban cualquier tipo de apoyo económico por parte del Consejo, deberán presentar un informe cada seis meses de la actividad cultural o artística que realicen.

TÍTULO SEXTO DE LAS ACCIONES ESPECIALES DE FOMENTO A LA CULTURA

CAPÍTULO I DE LOS ALCANCES DE LA ACCIONES ESPECIALES DE FOMENTO A LA CULTURA

ARTÍCULO 31. Las acciones especiales de fomento a la cultura, deberán buscar privilegiar a la comunidad artística y cultural Teocaltichense, desde una visión estatal, regional, municipal y comunitaria, en relación con la nación. Así mismo, se deberá promover preferentemente a los creadores, artistas, inventores e intelectuales que se encuentren radicados en el municipio, sin menoscabado, de aquellos teocaltichenses que se hallen en otro lugar.

CAPÍTULO II DE LA CULTURA COMUNITARIA

ARTÍCULO 32. Corresponde a la Dirección y al Consejo dictar las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, difusión e investigación de la cultura comunitaria asentada en el territorio del municipio.

CAPÍTULO III DE LA CULTURA POPULAR, FESTIVIDADES Y TRADICIONES

ARTÍCULO 33. La Dirección, a través del Consejo, elaborará y actualizará un registro de las festividades, manifestaciones populares y días simbólicos para el municipio, para de ésta manera calendarizar todo el período de festividades de cualesquier tipo, para una buena y debida organización y realización.

CAPÍTULO IV DEL FOMENTO AL LIBRO Y LA LECTURA

ARTÍCULO 34. Las autoridades culturales y la Comisión Municipal de Fomento a la lectura, con el apoyo de las autoridades educativas, deberán fomentar el hábito de la

lectura entre la población de Teocaltiche, y promoverán su mayor acceso a la producción escrita.

ARTÍCULO 35. Para lograr estos fines, la Dirección a través del encargado de la Biblioteca Pública, deberán:

- I. Establecer programas de promoción de la lectura entre la población del Municipio, especialmente en el sistema educativo;
- II. Impulsar la creación, ampliación y mejoramiento de salas de lectura y bibliotecas;
- III. Procurar acciones que tengan como propósito apoyar la distribución y adquisición de libros;
- IV. Estimular la lectura y conocimiento de escritores teocaltichenses;
- V. Fomentar la promoción de libros, revistas y coediciones de carácter cultural;
- VI. Organizar concursos anuales en el Municipio, que tengan por objeto estimular la lectura y dirigirlos principalmente a los alumnos de educación básica.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO AL LIBRO Y A LA LECTURA

ARTÍCULO 36. La Comisión tiene por finalidad participar en forma conjunta con la Dirección, la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco y la Secretaría de Educación Jalisco, en la presentación de propuestas que promuevan a los libros y la lectura.

ARTÍCULO 37. La Comisión deberá integrarse con un máximo de nueve Consejeros y un mínimo de cinco y serán designados por la Dirección de Cultura y Arte y el Encargado de la Biblioteca Pública.

ARTÍCULO 38. La Comisión sesionará ordinariamente como mínimo seis veces al año y las sesiones están sujetas a los mismos tiempos, términos y condiciones de las autoridades en turno.

ARTÍCULO 39. La Comisión deberá ser asistida por un Secretario de actas que deberá proporcionar la Dirección.

ARTÍCULO 40. Todos los integrantes de la Comisión tienen el carácter honorario y por ende, no será remunerado.

ARTÍCULO 41. Los acuerdos que se tomen en el seno de la Comisión, deberán ser entregados a la Dirección y al Consejo, para su conocimiento y aplicación de dichos criterios que tengan los programas de fomento a la lectura.

CAPÍTULO VI DE LOS USOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA CULTURA

ARTÍCULO 42. El uso de los espacios públicos destinados a la cultura, propiedad del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, se ajustarán a los siguientes criterios:

- I. Cada espacio deberá tener definido su uso, destino y categoría según la clasificación o modalidad de las actividades artísticas, y se procurará destinarlos al uso exclusivo de estas actividades y por excepción a otros usos;
- II. Las manifestaciones y actividades artísticas en el Municipio, tendrán uso preferente en los espacios públicos;
- III. Los espacios públicos para las actividades culturales y artísticas se rentarán en caso de ser usados para otro fin;
- IV. Los espacios públicos para las actividades culturales y artísticas deberán ser rentados con un mes de antelación y no se alquilará en caso de que concurra con un tipo de actividad artística o cultural;
- V. Los costos por utilización de los espacios públicos destinados a la cultura y al arte deberán publicarse

para toda la ciudadanía, y se ajustará conforme a la legislación fiscal vigente;

VI. Sólo se otorgará la utilización de los espacios públicos, tratándose de edificios, cuando el interesado, sea funcionario público o servidor público para usos y fines de su dependencia, garantice mediante fianza los posibles daños en las instalaciones.

VII. No se podrá autorizar actividades artísticas, culturales o de otro tipo, si la propia naturaleza del montaje puede implicar deterioro o daño a las instalaciones solicitadas.

ARTÍCULO 43. Todos los usos de los espacios públicos que puedan dañar la imagen urbana contarán con la aprobación del Consejo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Secretario del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la publicación de este Reglamento, deberá proceder a certificar que la Gaceta Municipal ha sido publicada y divulgada en los lugares visibles de la cabecera municipal. Lo propio deberán hacer los delegados y agentes municipales en su jurisdicción respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. La Dirección de Comunicación Social, procederá a organizar e instrumentar de inmediato las campañas de información, difusión y promoción que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente Reglamento dentro del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO. Hágase del conocimiento de los funcionarios públicos del Gobierno Municipal, para su conocimiento, y para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del presente Reglamento, una vez que entre en vigor.

ARTÍCULO SEXTO. Los Consejos, y/o Comités y demás autoridades auxiliares que estén previstos en el presente ordenamiento municipal serán instalados en un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de éste ordenamiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a los 16 días del mes de Agosto del año 2010.

PRESIDENTE MUNICIPAL, **JOSE LUIS MARTINEZ VELAZQUEZ**.- Rúbrica; REGIDOR **GERARDO HERNANDEZ MACIAS**.- Rúbrica; REGIDOR **MARTHA RUBIO VARGAS**.- Rúbrica; REGIDOR **MARIANO ACOSTA IBARRA**.- Rúbrica; REGIDOR **JOSE FERMIN CARRILLO MEDINA**.- Rúbrica; REGIDOR **MIRNA OLIVIA BOLAÑOS**.- Rúbrica; REGIDOR **JORGE REGALADO SERNA**.- Rúbrica; REGIDOR **CRISTINA RODRIGUEZ ESCOBEDO**.- Rúbrica; REGIDOR **JUAN FRANCISCO MENDOZA CONTRERAS**.- Rúbrica; REGIDOR **RUBEN SANDOVAL RANGEL**.- Rúbrica; SÍNDICO **NOEMI PEREZ VILLEGAS**.- Rúbrica

Y por lo tanto mando se imprima, publique en la Gaceta Municipal y se le dé el debido cumplimiento.

Teocaltiche, Jalisco, a 16 de agosto de 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

JOSE LUIS MARTINEZ VELAZQUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

PORFIRIO GARCIA BOLAÑOS

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO